



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 243                            |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2022 00006 00 |
| Proceso        | Verbal- Pertenencia            |
| Demandante (s) | Simex S.A.S                    |
| Demandado (s)  | Juan Gonzalo Vélez Ángel       |
| Asunto         | Admite demanda                 |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Alreunirse los requisitos formales del artículo 82C.G.P.,el juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda interpuesta por Simex S.A.S contra Juan Gonzalo Vélez Ángel.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir al demandado que una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

**Cuarto:** Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas-375 C.G.P. y artículo 10 del decreto 806 de 2020-

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la

denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de la parte demandada incluyendo además los indeterminados, el número completo de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho-numeral 7, artículo 375 C.G.P.-.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Igualmente, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

**Sexto:** Informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones-inciso 2° del numeral 6° del artículo 375-.

Rendir el informe se concede a las referidas entidades el término de quince (15) días, contados a partir del recibo del oficio. Por Secretaría procédase de conformidad.

**Séptimo:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula no.001-622548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6° del artículo 375 C.G.P.-.

**Octavo:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado David Ruiz Martínez, con T.P. 284.691 C.S.J

**Noveno:** Pese a no ser acreedores prendarios ni hipotecarios, se considera pertinente vincular al Municipio de Envigado y a la Empresa de Vivienda y desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESUR", dadas las anotaciones existentes en folio de matrícula inmobiliaria, para que se pronuncien al respecto en el término judicial de veinte (20) días.

Por lo tanto, el demandante deberá realizar dicha notificación bien sea a través de lo estipulado en el decreto 806 de 2020, caso en el cual informará como obtuvo el correo electrónico y allegará los anexos respectivos; o de no poderse llevar a cabo dicha notificación, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Décimo:** Requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días:

- Realice el pago de los derechos de inscripción ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, so pena de tenerse por desistida la medida cautelar
- Realice gestión de notificación al demandado y vinculados, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 del C.GP-

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00006

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56dfbb5f5fe851823aeeb9e634a2e1353ea5d0eac4aa3d36210a3b0bcf2784e**

Documento generado en 21/02/2022 05:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**